

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE EUSKADI.

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Empleo y Políticas Sociales en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El Anteproyecto de Ley sobre el que se solicita informe tiene por objeto establecer el estatuto jurídico de las organizaciones del tercer sector social en Euskadi y adoptar y promover medidas orientadas a: a) fortalecer sus organizaciones y redes; b) impulsar la colaboración de las organizaciones, entre sí, y con el sector público y las empresas; c) y promover su contribución en el ámbito de la intervención social, en general, y de las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito en particular.

Se trata, por tanto, de una disposición normativa de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo

establecido en el apartado 2.1 de la directriz primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I.

En cuanto a los contenidos recogidos en el informe de evaluación de impacto, en éste se señala que las características del Tercer Sector Social son:

- Es un sector de actividad ocupado mayoritariamente por mujeres
- Las condiciones de empleo de las mujeres son de peor calidad (mayor número de jornadas parciales, contratos de duración determinada, etc)
- Hay un mayor porcentaje de mujeres en tareas de voluntariado e intervención directa
- Los hombres están sobrerepresentados en puestos de responsabilidad
- Se produce una división estereotipada de tareas en función de las atribuciones de género.

Asimismo, presenta datos de un análisis realizado por la Fundación EDE, del cual se desprende que en torno al 55% de las personas voluntarias en las organizaciones consultadas son mujeres, pero además, casi en siete de cada diez organizaciones, las mujeres son mayoría entre el voluntariado.

Presenta, también, datos del Libro Blanco del Tercer Sector de Bizkaia según los cuales las mujeres representan aproximadamente el 64% de las personas de las entidades del Tercer Sector. El 66% del conjunto de las organizaciones está compuesto exclusivamente por personal voluntario, mientras que solo un 6% de organizaciones carece de personal voluntario. Una observación más detallada

permite esclarecer el peso relativo que las mujeres tienen dentro del colectivo de personas voluntarias, y refleja que más de la mitad de las organizaciones (56%) cuenta con un colectivo de personas voluntarias donde las mujeres son mayoría. En un 10% de entidades el voluntariado está compuesto exclusivamente por mujeres y en un 7% no hay ninguna mujer entre el personal voluntario. De todos modos, según el mismo estudio, aunque las mujeres son mayoría entre el personal remunerado y voluntario de las entidades, su presencia en órganos de gobierno es significativamente menor a la de los hombres. Además, según el Informe Cifras 2013 de Emakunde, el 75% de las mujeres realiza tareas de intervención frente al 57,4% de los hombres, mientras que ellos tienden a asumir en mayor medida labores relacionadas con la gestión y dirección de las organizaciones de voluntariado (30,1% frente al 17,1% de las mujeres).

Por último, respecto al movimiento asociativo relacionado con la igualdad de mujeres y hombres, señala que han aumentado el número de asociaciones en la categoría de “promoción de las mujeres” (un 17% más que en 2009) y de “asociaciones feministas” (62,8 más que en 2011)

Si bien se valora de manera positiva la presentación de dichos datos, hubiera sido interesante aportar en caso de que dispongan, entre otros, los siguientes datos desagregados por sexo, y realizar un análisis de ellos:

- Composición de la organización por ámbito de actuación.
- Personas remuneradas y personas voluntarias.
- Si disponen de plan de igualdad de mujeres y hombres o algún reconocimiento por el trabajo que han realizado en igualdad.

- Personas o colectivos destinatarios de la labor de las organizaciones.
- Organizaciones por fines que persiguen, etc.

Así, el Libro Blanco del Tercer Sector de Bizkaia, presenta los siguientes datos relativos a los ámbitos de actuación de las organizaciones:

	Universo	%
Cooperación internacional	201	3,81
Cívico	958	18,16
Cultura	1304	24,73
Artístico cultural	976	18,51
Empleo	91	1,73
Acción social	542	10,28
Medio ambiente	249	4,72
Ocio y tiempo libre	609	11,55
Salud	253	4,80
Derechos humanos	67	1,27
Otros	24	0,46
Total Conocido	5274	100

Con relación al colectivo destinatario, hay que señalar que el Tercer Sector aglutina a organizaciones que atienden a colectivos muy diversos. La mayoría afrontan situaciones de pobreza, enfermedad, exclusión, dependencia, desprotección o vulnerabilidad: personas desempleadas, enfermas, con problemas de drogodependencias, que ejercen la prostitución, mujeres maltratadas y mujeres en general, etc.

Así, según el Libro Blanco del Tercer Sector de Bizkaia, los colectivos destinatarios de mayor porcentaje de las organizaciones según su relevancia son: Población en general (17,1%), Juventud (10,88%), Infancia (7,95%), Mujeres (7,17%), Mayores (6,69%), Familia (5,68%), Inmigrantes (5,26%). Además, el 2,09% de las organizaciones tienen como colectivo beneficiario a mujeres maltratadas.

Respecto a la relación con el sector público, en el anteproyecto de Ley se señala que las organizaciones del tercer sector social han combinado, desde sus orígenes, la respuesta a las necesidades inmediatas con la reivindicación, defensa y promoción de los derechos, mediante acciones de incidencia, entre otros, la participación en procesos normativos. En este sentido, hubiera sido interesante analizar la participación de mujeres y hombres en los procesos participativos hasta ahora realizados en la administración. También, hubiera sido de interés presentar y analizar, entre otros, los siguientes datos:

- mujeres y hombres que han participado en los procesos participativos por ámbitos de intervención.
- organizaciones del tercer sector que han participado en los procesos participativos por ámbitos de intervención.
- Instrumentos de participación más utilizados por las organizaciones y su ámbito de intervención.

Por otro lado, **con relación a la toma de decisiones**, en el informe se presentan datos desagregados por sexo relativos a los órganos de dirección y gestión de 11

entidades representativas del Tercer Sector, y concluye que la presencia de mujeres y hombres en los órganos de dirección y gestión de estas organizaciones se inclina a favor de los hombres, ya que, en la entidad donde no se da una representación equilibrada, siempre es a favor de los hombres.

Con relación a la **previsión de que la norma produzca una disminución o eliminación de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos**, en el informe se señala que no parece que este proyecto normativo vaya a implicar, o traer consigo, una modificación de las estructuras y los mecanismos que contribuyen a reproducir las normas sociales de género, pero desde el punto de vista de la igualdad ofrece dos aportaciones importantes:

- reconoce la contribución del Tercer Sector social y fomenta su participación en las políticas públicas, tratándose de un sector mayoritariamente feminizado.
- muchas organizaciones del Tercer Sector tienen objetivos relacionados con la promoción de las mujeres y ello refuerza la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

En este sentido, hubiera sido de interés que se presentarán datos que avalen dichas afirmaciones, y es que, a lo largo del informe, tal y como se ha señalado anteriormente, no se han aportado datos desagregados por sexo relativos a procesos participativos habidos hasta ahora y sobre las organizaciones que tienen objetivos dirigidos a la promoción de la igualdad y actuaciones que realizan este sentido.

Por último, respecto a **la garantía del cumplimiento de las normas dirigidas a evitar la discriminación y promover la igualdad**, en el informe señala que el artículo 18 del anteproyecto de Ley incluye entre las obligaciones de las organizaciones del tercer sector social que cooperan con las administraciones públicas vascas en la provisión de servicios sociales de responsabilidad público o en otras actividades de interés general, el “*actuar de modo que se observe, efectivamente, en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres*”.

Por otro lado, en cuanto al **contenido de la norma**, se hacen las siguientes propuestas de mejora:

- En la definición del ámbito de la intervención social del artículo 2, se sugiere hacer mención expresa al colectivo de mujeres que sufre múltiple discriminación, ya que las mujeres, por el simple hecho de serlo, padecen diferentes discriminaciones al mismo tiempo, y son gran parte de la población objetivo de las actuaciones de la intervención social. Así, se propone reescribir el apartado a) de la siguiente manera: “*los servicios sociales, la promoción del acceso al empleo y cualquier otra actividad orientada a promover la inclusión social de mujeres y hombres, familias, grupos, colectivos y/o comunidades que afrontan situaciones de mayor vulnerabilidad o exclusión, desprotección, dependencia y/o discriminación múltiple*”.
- En cuanto al Censo de organizaciones del tercer sector social de Euskadi del artículo 5, y con el objeto de conocer la composición de éstas y el impacto que su labor tiene en mujeres y hombres, se considera importante recoger los

siguientes datos desagregados por sexo, en la línea de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero:

- Composición de las plantillas que conforman las organizaciones.
 - Composición de los órganos de dirección de las organizaciones.
 - Porcentajes relativos a personas voluntarias y remuneradas en las organizaciones.
 - Porcentaje de personas destinatarias de sus proyectos.
- En cuanto a los principios regulados en el artículo 6, se sugiere:
- Incluir en el apartado a) participación social, que “se fomentará la participación real de mujeres y hombres en igualdad de condiciones”.
 - En el apartado b) relativo la solidaridad y justicia, se señala que “las organizaciones del tercer sector social (...) funciones orientadas al reconocimiento, defensa y ejercicio de sus derechos, y a la transformación social, en clave de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, participación e inclusión social como la detección y evaluación de necesidades, la sensibilización, la denuncia, la propuesta de alternativas o la participación en procesos de elaboración de normas”. En este sentido, se sugiere incluir que dichas funciones se llevarán a cabo teniendo en cuenta la perspectiva de género.
 - Por último, sería recomendable incluir un principio relativo a la “transversalidad de la perspectiva de género” en el desarrollo de planes, programas y acciones en el ámbito de la intervención social.

- En cuanto a la colaboración en la gestión de sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas, se señala que se adoptarán las medidas oportunas para generar cauces para la participación de las organizaciones del tercer sector social, entre otros posibles aspectos, en las funciones de planificación e innovación y, concretamente, en el diseño, planificación, evaluación y mejora de la red de recursos de cada sistema o espacio y en el diseño, ejecución, evaluación y mejora de prestaciones y servicios experimentales. En este sentido, se considera necesario garantizar la participación de alguna organización cuyo colectivo objeto de su actividad sean las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en las materias que se traten. En este sentido, se considera importante también que se incluya que se fomentará la integración de la perspectiva de género en los propios procesos participativos, teniendo en cuenta las diferentes condiciones, situaciones y necesidades de mujeres y hombres.
- Con relación a la promoción del valor añadido a la provisión de los servicios de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social del artículo 15, se señala que las administraciones públicas promoverán prácticas que añadan valor a la provisión de servicios de responsabilidad pública. En este sentido, se considera importante que se promocionen de manera específica las prácticas que incorporen la perspectiva de género, es decir, que tengan en consideración de manera sistemática las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas su

fases de planificación, ejecución y evaluación, tal y como se señala en el artículo 3.4 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero.

Además, en el apartado 2 de dicho artículo del anteproyecto de Ley se señala que “*a tal efecto, podrán contemplar la inclusión de cláusulas, requisitos de acceso y medidas de discriminación positiva relacionadas con dichas prácticas en la gestión de instrumentos (...)*”. En este sentido, se recuerda que según lo señalado en el artículo 2.3 de la Ley 4/2005 los artículos 3, 16, 18.4 y 23 son de aplicación a todos los poderes públicos y a las entidades privadas con las que los poderes públicos suscriban convenios, por lo que deben disponer de datos desagregados por sexo, hacer un uso no sexista del lenguaje, promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de dirección y respetar los principios generales que en materia de igualdad de mujeres y hombres establece el artículo 3 de la Ley 4/2005. A tal fin, se sugiere incluir todas estas obligaciones en el clausulado de los convenios que se regulen al amparo de esta Ley. Asimismo, se sugiere sustituir el concepto de “*discriminación positiva*” por “*acción positiva*” por ser más acorde con la Ley 4/2005, de 18 de febrero.

- En el artículo 16 relativo a la colaboración en otras actividades de interés general, en el apartado 2 se hace referencia a que se desarrollarán formas innovadoras en la gestión de proyectos. Así, se recomienda incluir de manera expresa que incluirán la perspectiva de género.
- En cuanto a los instrumentos para formalizar la colaboración entre las administraciones públicas y las organizaciones del tercer sector social del artículo 17, se señala que se podrán formalizar convenios y acuerdos marco

de colaboración para dar cobertura a la provisión de servicios de responsabilidad pública. En este sentido, tal y como se ha señalado anteriormente, según el artículo 2.3 de la Ley 4/2005 los artículos 3, 16, 18.4 y 23 son de aplicación a todos los poderes públicos y a las entidades privadas con las que los poderes públicos suscriban convenios. Así, se sugiere incluir todas estas obligaciones en el clausulado de los convenios que se regulen al amparo de esta Ley y entre las obligaciones de las organizaciones del tercer sector social que cooperen con las administraciones públicas vascas establecidas en el artículo 18 del anteproyecto de Ley.

- Además, con relación a las obligaciones de las organizaciones del tercer sector social que cooperen con las administraciones públicas vascas del artículo 18, además de lo señalado anteriormente, se propone:
 - o Incluir en el apartado b) que se considere y que se evalúe el impacto de su actividad también desde la perspectiva de género.
 - o Con relación a los procedimientos participativos del apartado c), se sugiere hacer mención a que dichos procedimientos implicarán a las mujeres y a los hombres destinatarios.
 - o En cuanto al apartado e), si bien se valora de manera positiva la inclusión de la medida dirigida a “*actuar de modo que se observe, efectivamente, en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres*”, se sugiere adaptar su redacción de la siguiente manera: “*actuar de modo que se incluya la perspectiva de género en su organización, funcionamiento y actividades*”.
- En cuanto al artículo 19 relativo al Protectorado del Tercer Sector Social de Euskadi, se hacen las siguientes propuestas:
 - o De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, se debe incluir una cláusula que garantice una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación,

competencia y preparación adecuada. Así, en los órganos de menos de cuatro personas, se considera que existe representación equilibrada cuando los dos sexos están representados.

- Asimismo, y con el fin de incorporar la perspectiva de género en las funciones del Protectorado, se considera interesante que se nombre, entre las personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional conocedoras del tercer sector social, al menos, una con formación en igualdad de mujeres y hombres.
- Con relación a la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi mencionada en el artículo 20.3 del anteproyecto de Ley, se recomienda, tal y como se señaló en el Informe emitido por este Instituto con fecha de 5 de diciembre de 2012 relativo al “Decreto por el que se constituye y regula la Mesa de Diálogo Civil”, que se cuente en ella “*con la participación de, al menos, una persona con formación en materia de igualdad de mujeres y hombres, que podría ser bien la unidad administrativa de igualdad del departamento encargada del impulso y coordinación de las políticas de igualdad o una representación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. Se recomienda, también, que una de las organizaciones y/o redes que formarán parte de la Mesa, trabaje específicamente la igualdad de mujeres y hombres y/o la violencia contra las mujeres y la múltiple discriminación*”.
- Con relación a las medidas de promoción de otros niveles de las administraciones públicas vascas del artículo 21, las diputaciones forales y entes locales podrán elaborar estrategias de promoción del tercer sector social. En este sentido, y con el objeto de incluir la perspectiva de género en dichas estrategias y tener en cuenta específicamente las diferentes necesidades que pueden tener las mujeres, se considera importante contar, en

caso de que dispongan de ellas, con el asesoramiento de las unidades de igualdad o de personal con formación en igualdad de mujeres y hombres y violencia contra las mujeres.

- Con relación al informe que el Gobierno Vasco debe elaborar sobre las medidas de fomento del tercer sector social en Euskadi (artículo 22) sería interesante incluir en él la perspectiva de género. Así, sería interesante que se analizaran entre otras cuestiones: el impacto que dichas medidas han tenido en mujeres y hombres, si se han fomentado medidas dirigidas a impulsar la inclusión de la perspectiva de género en las actuaciones de las organizaciones y su resultado, etc. Y en función del análisis realizado, se sugiere incluir orientaciones dirigidas al impulso de la inclusión de la perspectiva de género en las actuaciones de las organizaciones del tercer sector social.
- Asimismo, en cuanto a las iniciativas que el Gobierno Vasco elaborará e impulsará para reforzar la práctica y la cultura de participación de la ciudadanía y las empresas reguladas en el artículo 23.2.b), se sugiere incluir formación en materia de género para el desarrollo de la labor de las organizaciones del tercer sector social y así, generar buenas prácticas o posibles medidas a llevar a cabo en este sentido.
- Se recomienda incluir la promoción de la inclusión de la perspectiva de género en la labor de las organizaciones del tercer sector social entre las medidas del artículo 24.2.
- En el impulso del reconocimiento del tercer sector social y su contribución del artículo 25, se procurará visibilizar la importancia de la labor de las organizaciones en el avance hacia la igualdad de mujeres y hombres.



- Por último, nos gustaría señalar que para referirse a personas de ambos性os actualmente no se recomienda el uso de barras, ya que supone dificultades en la lectura y se considera que la lengua dispone de otros recursos más adecuados como el uso de los genéricos reales, el uso de los dos géneros gramaticales o el de los nombres abstractos. En este sentido, se recomienda sustituir las barras de la siguiente manera: por ejemplo, “amigos/as” por “amistades”, “las o los amigos”, etc.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de octubre de 2014.